



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD EN EL AÑO 2024.

En el domicilio ubicado en Calle Francisco Xavier Mina No. 408, Sector Bolívar, Colonia Centro, C.P.31000, en la Ciudad de Chihuahua, siendo las **doce horas con 20 minutos** del día 04 de agosto del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 5 fracción V, 35, 36 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se dieron cita las personas que integraran el Comité de Transparencia 2024 del IMPAS, conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Bienvenida y apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
3. Análisis, discusión, aprobación en su caso y acuerdos de los asuntos a tratar.
4. Clausura de la sesión.

1.- BIENVENIDA Y APERTURA DE LA SESIÓN. En el desahogo del punto número uno del Orden del día el C.P. Miguel de los Santos Arévalo, presidente del Comité, da un breve saludo.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. En el desahogo de este punto, el secretario del Comité pasó lista de asistencia:

- Presidente: C.P. Miguel de los Santos Arévalo, secretario técnico del Comité.
- Secretario: Mtro. Jaime Omar Bustillos Villalobos, área requirente.
- Vocal: Mpc. César Iván Ruíz Varela, subdirector de Salud Mental del IMPAS.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab";
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48.00 | municipiocihuahua.gob.mx



Acto seguido se declara la existencia del quórum legal por lo que los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN EN SU CASO Y ACUERDO DE ASUNTO A TRATAR. En el desahogo del tercer punto del orden del día, el secretario da cuenta de las respuestas emitidas por el Subdirector de Promoción y Atención a la Salud, con la finalidad de que se confirme la determinación de incompetencia de las solicitudes de acceso a la información pública números **082762324000043** y **082762324000045**, el comité al entrar al estudio de la solicitud, así como de dicho oficio recibido por el, considera que existen elementos suficientes para confirmar la incompetencia solicitada, por lo que se procede a la elaboración de los acuerdos correspondientes.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. En virtud de no existir otro asunto que tratar se clausura la presente sesión, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día 04 de septiembre del año dos mil veinticuatro.



**C.P. MIGUEL DE LOS SANTOS ARÉVALO,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL IMPAS**



**MTRO. JAIME OMAR BUSTILLOS VILLALOBOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL IMPAS**



**MPC. CÉSAR IVÁN RUIZ VARELA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL IMPAS**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/026/2024

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO CT-AI/026/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, CON EL OBJETO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 082762324000045.

ANTECEDENTES

- I. El organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es Sujeto Obligado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de los artículos Primero de su Acuerdo de Creación 461/2021 tomado en Sesión de Cabildo en fecha 24 de noviembre de 2021, por el H. Ayuntamiento del Chihuahua, publicado en la Gaceta Municipal el día seis de diciembre de 2021, artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMPAS".
- II. Con fecha 19 de agosto del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **082762324000045** motivo por el cual por este medio se le turna dicha información en virtud de ser información relativa al área a su digno cargo, a efecto de que haga llegar a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud misma que se transcribe a continuación:

"Buenos días. De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los Requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024, solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0 realizadas entre el 01 de agosto 2022 y el 31 de agosto 2024, esta solicitud se realizó para el ejercicio de estimación de la demanda asociada a los medicamentos e insumos asociados con el FONSABI Y



de

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, CP 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



SADMI de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0), dicho listado debe contener:

- a. Fecha de captura;
- b. Nombre de la Unidad Médica;
- c. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino;
- d. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante;
- e. Clave de medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud);
- f. Descripción;
- g. Grupo terapéutico;
- h. Cantidad solicitada;
- i. Cantidad ajustada;
- j. Cantidad validada;
- k. Precio de Referencia;
- l. Fuente de Financiamiento;
- m. Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar);
- n. Comentario;
- o. Observaciones y ajustes;
- p. Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso.

AGRADECEREMOS EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DE EXCEL, YA QUE SU DESCARGA DESDE LA PLATAFORMA DE SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0 ES COMPATIBLE CON DICHO SOFTWARE. Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y estaré atento a su oportuna respuesta." (SIC).



III. La solicitud de acceso a la información pública con el folio número **082762324000045**, se turnó a la Coordinadora de Recursos Materiales quien dio respuesta de conformidad a lo siguiente:

ca.

"En respuesta a su similar **No. JUR-84/2024** del día 03 de agosto de 2024; al respecto me permito informar a usted, que este instituto no forma parte del Instituto Nacional de Salud y Bienestar (INSABI), por lo que no ha realizado compras consolidadas de

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



medicamentos y material de curación. De igual manera, este Instituto no captura datos en la Plataforma SISTEMA DE GESTIÓN DE GASTOS CATASTRÓFICOS (SIGGC) VERSIÓN 4.0, ya que el IMPAS tiene competencia únicamente en prevención a la salud en el municipio de Chihuahua, y la información solicitada es de orden federal, de conformidad con el artículo 7 fracción II de la Ley General de Salud, que establece que:

“La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: (...) II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de esta ley, la secretaría de salud se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción V, 35 y 36 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se confirme la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud con folio número **082762324000045.**” (SIC).

CONSIDERACIONES

- a) El Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, de conformidad a los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- b) El Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud con folio número **082762324000045**, la cual es atendida en tiempo y forma por la Unidad de Transparencia.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- c) Al entrar al análisis de la solicitud con folio número **082762324000045** y a la respuesta presentada por parte de la Coordinadora de Recursos Materiales, concluye que:
- d) Que la Coordinadora de Recursos Materiales determina que no es competente para proporcionar la información solicitada, ya que la información solicitada es de orden federal.
- e) Se determina que la información solicitada es materia Estatal, por lo que se encuentra imposibilitado para brindar la información requerida por el solicitante.
- f) Que al entrar al estudio del marco normativo de este Instituto, el mismo carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud ya que no cuenta con la información requerida por no ser parte de sus facultades o atribuciones conferidas en su Acuerdo de Creación, Reglamento Interior, ni en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por consiguiente se encuentra impedido el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud para emitir una respuesta, ya que al mismo no le es posible generar o resguardar la información requerida por el solicitante, la cual corresponde a otro Sujeto Obligado.
- g) Toda vez que el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar y tener en su posesión la información solicitada, se pide al solicitante redirija su solicitud al Sujeto Obligado que resulte correspondiente, para salvaguardar su derecho al libre acceso a la información.

Para robustecer lo anterior sirve el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia aprueba la determinación que hace la Coordinación Jurídica y de Transparencia del IMPAS, sobre la incompetencia para atender la solicitud con número de folio **082762324000045**, en los términos y fundamentos aquí expuestos, por lo que se Acuerda la confirmación de la declaración

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



9/5



de incompetencia de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho al acceso a la información, para que oriente su solicitud al sujeto obligado correspondiente, sugiriendo la dirija a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que la haga del conocimiento del solicitante mediante las notificaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Chihuahua.

Así lo resuelve y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud el día 04 de septiembre de 2024. -----


C.P. MIGUEL DE LOS SANTOS AREVALO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPAS


MTRO. JAIME OMAR BUSTILLOS VILLALOBOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL IMPAS


MTRO. CÉSAR IVÁN RUIZ VARELA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
IMPAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Corrutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/025/2024

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO CT-AI/025/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, CON EL OBJETO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 082762324000043.

ANTECEDENTES

- I. El organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es Sujeto Obligado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de los artículos Primero de su Acuerdo de Creación 461/2021 tomado en Sesión de Cabildo en fecha 24 de noviembre de 2021, por el H. Ayuntamiento del Chihuahua, publicado en la Gaceta Municipal el día seis de diciembre de 2021, artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IMPAS".
- II. Con fecha 02 de septiembre del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **082762324000043** motivo por el cual por este medio se le turna dicha información a la Coordinadora de Recursos Materiales, en virtud de ser información relativa al área a su digno cargo, a efecto de que haga llegar a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud misma que se transcribe a continuación:
- III. De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2023 y 2024, solicito atentamente a su institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud), realizadas entre el 26 de julio 2022 y el 31 de agosto 2024, de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab";
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



1.- Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (AAMATES), dicho listado debe contener:

- a) fecha de captura;
- b) Nombre de la Unidad Médica;
- c) CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino;
- d) CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante;
- e) Clave del medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de insumos para la salud);
- f) Descripción;
- g) Grupo terapéutico;
- h) Cantidad solicitada;
- i) Cantidad Ajustada;
- j) Cantidad validada;
- k) Precio de Referencia;
- l) Fuente de Financiamiento;
- m) Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar);
- n) Comentario;
- o) Calendarización de entrega;
- p) Observaciones y ajustes;

2.- Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso. AGRADECEREMOS EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN EN ARCHIVO DE EXCEL, YA QUE SU DESCARGA DESDE LA PLATAFORMA DE AAMATES ES COMPATIBLE CON DICHO SOFTWARE. Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y estaré atento a su oportuna respuesta. **(SIC)**.

La solicitud de acceso a la información pública con el folio número **082762324000043**, se turnó a la Coordinadora de Recursos Materiales quien dio respuesta de conformidad a lo siguiente:

“En respuesta a su similar No. JUR-082/2024 del día 02 de septiembre de 2024; al respecto me permito informar a usted, que este instituto no forma parte del Instituto Nacional de Salud y Bienestar (INSABI), ni ha realizado compras consolidadas de medicamentos y material de curación. De igual manera, este Instituto no captura datos en la plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud), ya que el IMPAS tiene competencia únicamente en prevención a la salud en el municipio de Chihuahua, y la información solicitada es de orden federal, de

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”.

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



conformidad con el artículo 7 fracción II de la Ley General de Salud, que establece que:”.

“La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: (...) II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieren las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de esta ley, la secretaría de Salud se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar”.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción V, 35 y 36 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se confirme la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud con folio número **082762324000043.** (SIC).

CONSIDERACIONES

1. El Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, de conformidad a los artículos 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. El Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud con folio número **082762324000043**, la cual es atendida en tiempo y forma por la Unidad de Transparencia.
3. Al entrar al análisis de la solicitud con folio número **082762324000043** y a la respuesta presentada por parte de la Coordinadora de Recursos Materiales, concluye que:

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”.*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- a) Que la Coordinadora de Recursos Materiales determina que no es competente para proporcionar la información solicitada, ya que la información solicitada es de orden federal.
- b) Se determina que la información solicitada es materia estatal, por lo que se encuentra imposibilitado para brindar la información requerida por el solicitante.
- c) Que al entrar al estudio del marco normativo de este Instituto, el mismo carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud ya que no cuenta con la información requerida por no ser parte de sus facultades o atribuciones conferidas en su Acuerdo de Creación, Reglamento Interior, ni en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por consiguiente se encuentra impedido el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud para emitir una respuesta, ya que al mismo no le es posible generar o resguardar la información requerida por el solicitante, la cual corresponde a otro Sujeto Obligado.
- d) Toda vez que el Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar y tener en su posesión la información solicitada, se pide al solicitante redirija su solicitud al Sujeto Obligado que resulte correspondiente, para salvaguardar su derecho al libre acceso a la información.

Para robustecer lo anterior sirve el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia aprueba la determinación que hace la Coordinación Jurídica y de Transparencia del IMPAS, sobre la incompetencia para atender la solicitud con número de folio **082762324000043**, en los términos y fundamentos aquí expuestos, por lo que se acuerda la confirmación de la declaración de incompetencia de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".*

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



at.



ejercicio de su derecho al acceso a la información, para que oriente su solicitud al sujeto obligado correspondiente, sugiriendo la dirija a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que la haga del conocimiento del solicitante mediante las notificaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Chihuahua.

Así lo resuelve y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud el día 04 de septiembre de 2024. -----

C.P. MIGUEL DE LOS SANTOS AREVALO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMPAS

MTRO. JAIME OMAR BUSTILLOS VILLALOBOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL IMPAS

MTRO. CÉSAR IVÁN RUIZ VARELA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
IMPAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud

C. Francisco Xavier Mina No.408 Col. Centro, C.P 31000, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Ext. 2259, 2260 y 2261 | (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx